



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIME VILLADA GONZALEZ
DEMANDADOS	YANED CASTAÑO AGUIRRE
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00127 00
ASUNTO	NO DA TRAMITE A CONTESTACION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente la contestación formulada por la demandada Yaned Castaño Aguirre, la cual no se será tenida en cuenta ya que fue allegada de forma extemporánea.

En efecto, nótese como la ejecutada fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y a su vez admitió la reforma de la demanda; enteramiento que se dio por surtido desde el 11 de agosto de 2020- fecha de notificación por estados del auto-, según se dispuso en auto del pasado 6 de agosto.

Una vez efectuada esa notificación, la demandada contaba con el término de 3 días para solicitar copia del libelo y sus anexos, según lo dispone el inciso 1 del artículo 91 del CGP, el cual una vez vencido, empezaban a correr el término de traslado de la demanda, el cual concluyó el 31 de agosto de 2020.

Ahora, si bien la ejecutada allegó la respectiva contestación el pasado 31 de agosto, lo cierto es que esa entrega se verificó a las **5:04 pm**, esto es cuando ya había concluido el día hábil.

En ese orden, y como al tenor de lo reglado en el inciso 5 del artículo 109 *eiusdem*, solo se consideran oportunos los memoriales, incluidos mensajes de datos, que sean presentados “antes del cierre del despacho del día en que

vence el término", se tendrá entonces que la contestación formulada por la señora Castaño Aguirre es extemporánea.

De otro lado, previo a reconocer personería jurídica al abogado Federico Marulanda López para que represente los intereses de la ejecutada, se deberá ajustar el poder allegado, en el sentido de que en el mismo se deje constancia expresa del correo electrónico el profesional a quien se concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea precisa su presentación personal

Ejecutoriada esta providencia, se seguirá con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4c0f56f906e5d26d1b9756c6d938428c11bf260d6e6cf47344a408a30dc6f6

Documento generado en 22/09/2020 07:20:35 a.m.